



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA – SECRETARÍA
PEREIRA - RISARALDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido de que, mediante constancia del pasado 29 de julio, se indicó que el término concedido era para los “no recurrentes”; sin embargo, una vez revisado nuevamente el expediente, se pudo constatar que la presente acción constitucional no debió pasar a despacho, sino, que se debió correr traslado a los no recurrentes para pronunciarse frente a la alzada allegada por el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño.

Conforme con lo anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días (Artículo 14 inciso 3º del Decreto 806 de 2020).

Dicho traslado se hace constar en lista, que se fija vía electrónica en el portal oficial de la Rama Judicial, url: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superiorde-pereira-sala-civil-familia/home>, hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 7:00 a.m. y empezará a correr a partir del cinco (5) de igual mes y año. (Artículo 110 C.G.P).

Radicado 66001310300320150047501

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
Secretario